

DECRETO 2963 DE 2008

(agosto 12)

Diario Oficial No. 47.080 de 13 de agosto de 2008

MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

Por el cual se modifican los artículos [30](#) y [31](#) del Decreto 3771 de 2007.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Artículos compilados en el Decreto Único Reglamentario 1833 de 2016, por medio del cual se compilan las normas del Sistema General de Pensiones, publicado en el Diario Oficial No. 50.053 de 10 de noviembre de 2016. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo [3.1.1](#) del mismo Decreto 1833 de 2016.
- Modificado por el Decreto 3550 de 2008, publicado en el Diario Oficial No. 47.115 de 17 de septiembre de 2008, 'Por el cual se modifica el artículo [31](#) del Decreto 3771 de 2007'

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de sus facultades constitucionales, en especial de las que le confiere el numeral 11 del artículo [189](#) de la Constitución Política y en desarrollo de los artículos [13](#), [20](#), [25](#), [26](#), [27](#), [28](#), [29](#) y [258](#) de la Ley 100 de 1993,

DECRETA:

ARTÍCULO 1o. <Artículo compilado en el artículo [2.2.14.1.31](#) del Decreto Único Reglamentario 1833 de 2016. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo [3.1.1](#) del mismo Decreto 1833 de 2016> Adiciónese el siguiente párrafo al artículo [30](#) del Decreto 3771 de 2007:

“Párrafo 3o. Cuando el subsidio económico contemple el otorgamiento de medicamentos o ayudas técnicas, el Ministerio de la Protección Social podrá seleccionar directamente los beneficiarios previa convocatoria y verificación de requisitos”.

Notas de Vigencia

- Artículo compilado en el artículo [2.2.14.1.31](#) del Decreto Único Reglamentario 1833 de 2016, por medio del cual se compilan las normas del Sistema General de Pensiones, publicado en el Diario Oficial No. 50.053 de 10 de noviembre de 2016. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo [3.1.1](#) del mismo Decreto 1833 de 2016.



ARTÍCULO 2o. <Artículo compilado en el artículo [2.2.14.1.32](#) del Decreto Único Reglamentario 1833 de 2016. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo [3.1.1](#) del mismo Decreto 1833 de 2016> <Artículo derogado por el artículo [2](#) del Decreto 3550 de 2008. El texto original es el siguiente:> Adiciónese el siguiente párrafo al artículo [31](#) del Decreto 3771 de 2007:

“Parágrafo 5o. Los medicamentos o ayudas técnicas de que trata el parágrafo 2o del presente artículo, podrán ser entregados por el Ministerio de la Protección Social directamente o a través del administrador fiduciario del Fondo de Solidaridad Pensional, o de una entidad que forme parte del Sistema de Protección Social”.

Notas de Vigencia

- Artículo compilado en el artículo [2.2.14.1.32](#) del Decreto Único Reglamentario 1833 de 2016, por medio del cual se compilan las normas del Sistema General de Pensiones, publicado en el Diario Oficial No. 50.053 de 10 de noviembre de 2016. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo [3.1.1](#) del mismo Decreto 1833 de 2016.
- Artículo derogado por el artículo [2](#) del Decreto 3550 de 2008, publicado en el Diario Oficial No. 47.115 de 17 de septiembre de 2008.



ARTÍCULO 3o. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 12 de agosto de 2008.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

OSCAR IVÁN ZULUAGA ESCOBAR.

El Ministro de la Protección Social,

DIEGO PALACIO BETANCOURT.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 5 de febrero de 2021 - Diario Oficial No. 51567 - Enero 24 de 2021

